



REFERENCIA: 087583184002-2020-00388-00.
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.
DEMANDANTE: EDGAR JOSE MARTINE4Z CAEZ.
DEMANDADO: ANA VALENTINA LOZADA GUZMAN

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que se había programado fecha para audiencia para el día 17 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m, para realizar la audiencia pero ese día es inhábil sábado, lo cual se debe corregir.. Sírvase proveer. Soledad, septiembre 9 del 2022. La Secretaria, **MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD, SEPTIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que en efecto mediante auto de fecha septiembre cinco (05) de 2022 se había programado fecha para surtir audiencia dentro del presente asunto para el día 17 de Septiembre de 2022 a las 9:00 a.m., pero se constata que ese día es inhábil porque cae sábado, razón por la cual se determinará la fecha correcta para su realización.

Por lo tanto se,

RESUELVE:

1. Corregir la fecha para la realización de la audiencia programada dentro del proceso de la referencia en auto de fecha septiembre 5 de 2022, notificado por estado No. 124 del 6 de septiembre, determinándose que el día en que se va a celebrar la misma es para el 21 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m.
2. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

04.

JUZGADO 2° PROMISCOU DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ LA Secretaria _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
--

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea38974f8d113aac667b9fa80e0cb5261a8c27e6fcaa3485efd042c7afc5b81**

Documento generado en 09/09/2022 02:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>